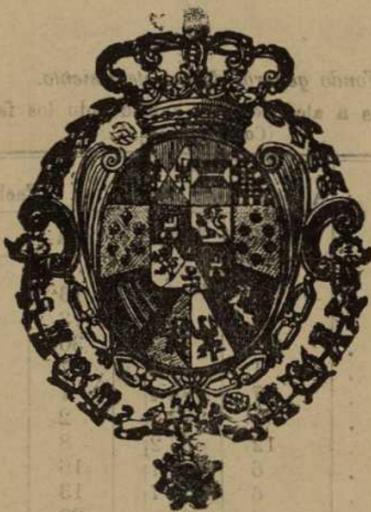


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Federico Valera.—Imaginería, otro D. José Dorda.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, se ha señalado el dia 15 del actual, á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de S. Sebastian en sustitucion del puente del Cármen situado en el arrabal de Quiapo, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á naecientos noventa pesos, veinte céntimos. El acto del remate tendrá lugar

ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de , con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de S. Sebastian, en sustitucion del puente del Cármen situado en el arrabal de Quiapo, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de construccion de una alcantarilla en el estero de S. Sebastian, en sustitucion del puente del Cármen situado en el arrabal de Quiapo.»

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, se ha señalado el dia 15 del corriente mes á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de construccion del puente de Mampalaca situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á seiscientos catorce pesos setenta y tres céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de doce pesos y veintinueve céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de

Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de , con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca, situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca situado en la calle de S. Anton del arrabal de Sampaloc.»

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

La Direccion general de Administracion Civil en funciones de Gobierno General se ha servido disponer en 4 del actual, la creacion de una plaza de Médico de la Beneficencia municipal del pueblo de Tambobo (Malabon) de esta provincia, dotada con el haber anual de seiscientos pesos, y debiendo proveerse por concurso, se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes con documentos justificativos, durante el término de diez dias, contados desde esta fecha en este Gobierno Civil.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Lunas. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 1.º del corriente se ha servido disponer que el dia 19 del actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre un concierto simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Depositaria de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos del 5.º grupo de dicha provincia bajo el tipo de cuatrocientos ochenta y nueve pesos cuarenta y tres céntimos (\$489'43) en progresion ascendente por el tiempo de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el dia hora y sitios que arriba se expresan.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban. 2

REGIMIENTO DE INFANTERIA MINDANAO NÚM. 4.

AÑO ECONÓMICO DE 1884-85.

Fondo general de entretenimiento.

Relacion de las cantidades que existen en dicho fondo pertenecientes á alcances que han dejado los fallecidos, y cuyos herederos no se han presentado á reclamarlos. (Continuacion).

Comp. ^a	Clases.	Nombres.	Alcances que dejaron.		Fecha del fallecimiento.			Naturaleza.	
			Pesos.	Cént.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.
	Soldado.	Tomás Cleotilde.	19	43 51	13	Julio.		Cagsaua.	Albay.
	"	Hilario Ginabia.	1	92 61	13	Idem.	1876	Bulusan.	Idem.
1.a	"	Juan Lumbay.	33	33 71	30	Mayo.		Banjar.	Union.
	"	Esteban Balaston.	1	36 41	27	Agosto.	1878	Libog.	Albay.
	"	Miguel Perez.	37	86 41	7	Mayo.	1876	Mandaue.	Cebu.
3.a	"	Juan Balina.	1	87 41	2	Julio.	1878	Malinao.	Albay.
	"	Velarde Cavalquinto.	12	57 21	8	Setiembre.	1877	Bosc.	Camarines Sur.
5.a	"	Eulalio Portuna.	6	42 11	16	Diciembre.	1876	Bulusan.	Albay.
	"	Tomás Claudio.	6	33 71	13	Enero.	1877	Malinao.	Idem.
	"	Mariano Naves.	9	66	28	Julio.		Minalaug.	Camarines Sur.
	"	Lorenzo Digua.	9	34 61	17	Agosto.		Lacpi.	Idem.
3.a	"	Santiago Dolansap.	3	80 21	1.º	Julio.	1879	Bacon.	Albay.
6.a	Cabo 2.º	Ramon Casilo.	40	09	9	Febrero.		Catarman.	Misamis.
Música.	Educando.	Marcos de Luna.	20	33 41	9	Idem.	1880	Pandacan.	Manila.
2.a	Soldado.	Sisto Bonita.		70	12	Mayo.		Tabaco.	Albay.
5.a	"	Alfonso Fudrelas.	10	25 31	22	Diciembre.	1879	Gubat.	Idem.
6.a	"	Braulio Bagasin.	4	66 51	20	Abril.	1876	Albay.	Idem.
1.a	"	Lino de los Santos.	20	72 71	10	Setiembre.		Camaligan.	Camarines Sur.
	"	Gregorio Garay.	39	47 51	7	Noviembre.		Lubay.	Albay.
	"	Francisco Banales.	8	98 71	20	Diciembre.	1880	Bacacay.	Idem.
2.a	"	Agustin Legarde.	2	95	13	Noviembre.		Iriga.	Camarines Sur.
	"	Doroteo Brueba.	5	48	17	Marzo.		Polangui.	Albay.
	"	Valeriano Dacono.	17	92 31	4	Diciembre.		Tivi.	Idem.
Música.	Músico 3.º	Bonifacio Derecho.	5	36 31	22	Febrero.		Magban.	Tayabas.
2.a	Soldado.	Modesto Tagubat.	30	84 61	25	Marzo.		Cabagan.	Isabela.
2.a	"	Perfecto Barbe.	3	35	26	Idem.	1881	Bacacay.	Albay.
1.a	"	Teodoro de la Torre.	26	38 41	15	Mayo.		Bacon.	Idem.
2.a	"	Bernardino Bronio.	24	92 11	21	Idem.		Iriga.	Camarines Sur.
5.a	"	Gregorio Gongon.	21	98 61	22	Noviembre.	1880	Luban.	Tayabas.
	"	Torbio Cabrela.	31	15 71	3	Marzo.	1881	Daet.	Camarines Sur.
3.a	"	Pioquinto Quianseno.	63	76	17	Setiembre.	1871	Surigao.	Albay.
4.a	"	Doroteo Logmao.	27	45 61	16	Diciembre.		Mogpog.	Calapan.
1.a	"	Simon Terrasa.	27	46 41	13	Abril.		Bato.	Albay.
3.a	"	Simplicio Sitnar.	4	75 71	5	Mayo.		Badjon.	Cebu.
5.a	Sargento 1.º	D. Juan Robledo.	14	48 51	11	Junio.	1882	Tardesillas.	Valladolid.
6.a	Soldado.	Juan Loyola.	16	65	28	Julio.		Nasijan.	Mindoro.
3.a	"	Teodoro Olivario.	3	73 31	3	Junio.		Gua.	Camarines Sur.
6.a	"	Isidoro Industria.	5	11 51	25	Noviembre.	1877	Gubat.	Albay.
	"	Honorio Hongo.	1	71 11	16	Setiembre.		Mogpog.	Mindoro.
3.a	"	Toruato Barraga.	2	86 21	15	Idem.		Rosario.	Union.
	"	Tiburcio Medallin.	36	70 71	4	Idem.		Bosc.	Mindoro.
4.a	"	Nicolás Tianseco.	1	30	28	Idem.		S. Francisco.	Zambales.
5.a	Cabo 2.º	Juan Enrique.	36	01 41	25	Idem.		Tanauan.	Batangas.
6.a	Sargento 2.º	Gaspar Arnedo.	27	85 31	30	Idem.		Abulo.	Ogayan.
	Otro.	Francisco Gochaga.	107	13 51	20	Idem.	1882	Ovieso.	Oviedo.
3.a	Soldado.	Cornelio Pasco.		85	26	Octubre.		Lilan.	Negros.
	"	Roberto Magasal.		60 21	6	Idem.		Moalboac.	Cebu.
5.a	"	Policarpio Menidido.	20		31	Idem.		Libo.	Laguna.
3.a	"	Modesto Litnera.	45	26 11	19	Idem.		Cagsaua.	Albay.
5.a	"	Juan Asamit.	9	37 21	17	Diciembre.		Batac.	Camarines Norte.
3.a	"	Juan Carrion.	4	45 31	4	Idem.		Iriga.	Camarines Sur.
6.a	"	Juan Ilustrisimo.	1	41	19	Enero.		Bantayan.	Cebu.
5.a	"	Juan Arcanza.	15	12 41	8	Octubre.	1883	Taal.	Batangas.
6.a	"	Restituto Mariano.	15		18	Enero.		Batan.	Capiz.
4.a	"	Eulogio Ilanda.	20		31	Diciembre.	1882	Nagarlang.	Laguna.
3.a	"	Josquin Loquias.	42	87 31	31	Idem.	1882	Iriga.	Camarines Sur.
4.a	"	Domingo Salamantino.	6	38 51	24	Enero.	1883	Indang.	Cavite.
4.a	"	Laureano Juan.	4	93 11	14	Idem.	1882	S. Narciso.	Zambales.
	"	Mariano Alcántara.	6	36 11	24	Idem.	1883	Uson.	Masbate.
5.a	"	Alberto Arabaca.	2	80	23	Febrero.	1883		
4.a	Cabo 1.º	Fernando Miralles.	13	58 51	13	Octubre.	1882	Alcoy.	Valencia.
	Soldado.	Pedro Soriano.	28	37 11	15	Diciembre.	1882	Indang.	Camarines Norte.
	"	Ignacio Cabas.	5	27 41	5	Febrero.	1883	Tapas.	Capiz.
1.a	Sargento 2.º	Aniceto Martinez.	5	41 61	11	Agosto.	1882	Madrid.	Madrid.
5.a	Soldado.	Felipe Presilla.	3	05 51	31	Mayo.	1883	Ligao.	Albay.
6.a	"	Mateo Jacobo.	2	82	31	Marzo.	1883	Naga.	Camarines Sur.
1.a	"	Rufino Oriales.	15		10	Setiembre.	1882	Aquimquilan.	Isla de Negros.
4.a	"	Cipriano Maga.	7	11 11	26	Marzo.		Balaon.	Union.
	"	Ponciano Pasoco.	17	51	7	Junio.		S. José.	Camarines Sur.
3.a	"	Gerónimo Calinog.	1	25	30	Idem.	1883	Sipocot.	Nueva Cáceres.
	"	Melquiades Abad.	2	40	15	Idem.		Tacanibac.	Camarines Sur.
4.a	"	Agapito Quiachal.	5	40 61	11	Febrero.		Dumarao.	Capiz.
2.a	Sargento 2.º	Ramon Carballo.	110	18 21	25	Julio.	1882	Montefredo.	Lugo.
3.a	Soldado.	Andrés Pasugat.	3	73 31	31	Octubre.		Bato.	Camarines Sur.
	"	Pedro Rivera.	11	48 41	2	Diciembre.	1883	S. Fernando.	Union.
	"	Bartolomé Agaton.	4	63 11	9	Setiembre.		Argao.	Cebu.
1.a	"	Esteban Sita.	18	48 21	13	Febrero.	1884	Tayabas.	Tayabas.
2.a	"	Laureano de los Reyes.	5	77 71	22	Noviembre.	1883	Oriva.	Bataan.
4.a	"	Felix Villareal.	4	58 41	4	Enero.		Iriga.	Camarines Sur.
	"	Calixto Tayabas.	55	04	10	Idem.		Idem.	Idem.
5.a	"	Norberto Bailon.	32	37 11	8	Febrero.	1884	Camaligan.	Idem.
6.a	"	Leoncio Lardero.	17	66 61	26	Idem.		Tiaong.	Tayabas.
1.a	Corneta.	Luis Tacerán.	55	07 61	30	Idem.		Ligao.	Albay.
3.a	Soldado.	Francisco Ponseca.	12	29 11	6	Noviembre.	1883	Badoc.	Camarines Norte.
	"	Prudencio Borbe.	16	73 61	9	Marzo.		Benguet.	Abra.
	"	Claro Pague.	16	07	28	Junio.	1884	Guinobatan.	Albay.
2.a	"	Vicente Valenton.	6	62 51	10	Setiembre.		Aparri.	Cagayan.
	"	Sixto Navales.	11	82	17	Idem.		Naga.	Cebu.

Comp.	Clases.	Nombres.	Alcances que dejaron.		Fecha del fallecimiento.			Naturaleza.	
			Pesos.	Cént.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.
2.a	Soldado.	Marcelo de los Angeles.	9	72 1/2	26	Agosto.	1884	S. Mig. de Mayumo.	Bulacan.
3.a	"	Florencio Mayorga.	3	73 1/2	24	Setiembre.		Bosc.	Mindoro
4.a	"	Ponciano Cano.	8	93 1/2	15	Diciembre.		S. José.	Nueva Cáceres.
4.a	"	Manuel Areilla.	5	93 1/2	25	Mayo.		Bulu.	Idem.
Músico.	Músico 3.º	Casimiro Quintano.	13	15 3/4	10	Agosto.	Ligao.	Albay.	
4.a	Soldado.	Eugenio Gago.	10	36 2/4	3	id.	Libog.	Idem.	
"	"	Bernardino Siano.	17	71 7/4	27	id.	Indang.	Camarines Nerte.	
4.a	"	Julio Vellan.	16	97 6/4	6	Octubre.	Idem.	Idem.	
"	"	Braulio Potol.	8	70 2/4	25	id.	S. José.	Camarines Sur.	
5.a	Cabo 1.º	Florentino Magdalanbayan.	75	72 2/4	1.º	Diciembre.	Cavite.	Manila.	
5.a	Soldado.	José Gubat.	14	08 1/4	26	Julio.	Bulao.	Albay.	
5.a	"	Melchor Claros.	3	25 7/4	3	Setiembre.	Tivi.	Idem.	
"	"	Gervasio Luanag.	7	00 3/4	3	Noviembre.	Sorsogon.	Idem.	
3.a	"	Pedro Ronda.	1	59 5/4	16	Julio.	Polangui.	Idem.	
"	"	Margarito Roquino.	10	34 2/4	18	Octubre.	Milaor.	Camarines Sur.	
"	"	Máximo Hermoso.	7	95 3/4	13	Agosto.	Magallanes.	Albay.	
"	"	Tomás Querbas.	7	28 4/4	5	Enero.	Canaman.	Camarines Sur.	
"	"	Melecio del Mundo.	9	99 3/4	5	id.	Sta. Cruz de Napo.	Mindoro.	
"	"	Eulogio Fañola.	17	03 3/4	10	id.	Sorsogon.	Albay.	
4.a	"	Urbano Gordelason.	20	98 2/4	4	Abril.	Borbon.	Camarines Sur.	
"	"	Manuel Rillo.	11	59 4/4	3	Mayo.	Iriga.	Idem.	
"	"	Jacinto Fayos.	16	28 7/4	18	id.	Gubat.	Albay.	
"	Cabo 1.º	Pascual Venancio.	201	27 7/4	25	id.	Cañado bellido.	Teruel.	
"	"	Gregorio Ofilada.	56	75 5/4	5	Febrero.	Agoo.	Union.	
5.a	Soldado.	Juan Ernesto.	34	70 2/4	11	Marzo.	Bulan.	Albay.	
"	"	Honorio Llarde.	1	72	10	Octubre.	Cagsana.	Idem.	
"	"	Tomás Hermosa.	34	72 3/4	31	Marzo.	Bacon.	Idem.	
"	"	Macario Magracia.	20	63 7/4	22	Setiembre.	Cagsana.	Idem.	
Total.			3123	54 6/4					

Cottabato 10 de Diciembre de 1886.—El depositario, Manuel Gimeno.—Conforme.—El Comandante Jefe del Detall, José de Aguirre.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Mattos.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Ignorándose la residencia de D. Benito Asido Motero 2.º que fué de esta Inspeccion, se le cita por este anuncio para que se presente en esta oficina para enterarle de un asunto que le interesa. Manila 7 de Febrero de 1887.—El Inspector general.—P. A., J. Guillelmi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo moro cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Payapa comprehension de Lemery de esta provincia, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las relaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 3 de Febrero de 1887.—P. S., Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 801'60 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes. 1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 801'60 pesos anuales ó sean 2404'80 pesos en el trienio. 2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Medio ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Medio chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes a 835'9	671'8
Una braza.	"	"
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan producirse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.	"	"

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/4
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/4
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/4
Por medio ganta.	1	50	"	"	9 3/4
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/4
Por media chupa.	"	18	75	"	3 1/4

	Centímetros.	Millímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes a 835'9	671'8
Por una braza.	"	"
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	"	25

5.a Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate,

se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarla bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudado y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a la imposicion de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 26 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O. José M. Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 26 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clase núm... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de... pesos (pfs....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del día... Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 120 pesos 24 céntimos.

Fecha y firma del licitador. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa derruida que fué Administración de Hacienda pública en Pagsangjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 476 pesos 19 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 64 de fecha 2 de Setiembre del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública en el pueblo de Pagsangjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3044 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública en el pueblo de Pagsangjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3044 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Pagsangjan, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia por espacio de 19 meses y con la rebaja de un 5 pº de su anterior tipo ó sea por la cantidad de 756 pesos 6 céntimos 4 octavos mensuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 8 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que sin aplicación existen en el Arsenal de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 1279 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4769 pesos 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que

se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2353 pesos 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Sta. Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 1875 pesos 9 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Total. 369 71 60 14 366 Manila 7 de Febrero de 1887.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2268 contra Tang-Ingo por hurto, se cita y llama al testigo chino Dy-Tongco, vecino de la calle de Asuncion, del arrabal de Binondo, para que por el término de nueve días, contados desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 7 de Febrero de 1887.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6041 que se sigue contra Andrés Manuel por estafa, se cita y llama á los testigos ausentes Feliciano Santos, indio, casado, natural de la Ermita, vecino de Sampaloc, de 43 años de edad, de oficio barbero; Lorenza Lozano, india, casada, natural y vecina de Sampaloc, mayor de edad, de oficio cigarrera, y Juliana Tolentino, india, soltera, natural de Sta. Isabel en Bulacan, vecina de Sampaloc, de 20 años de edad, de oficio cigarrera, para que dentro del término de nueve días, desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ampliar sus declaraciones en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 3 de Febrero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Don Victoriano Tañedo García, Juez de Paz de esta cabecera y de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Mónico Castro, indio, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de Concepcion, hijo de Hipólito ya difunto y de Basilia Gonzalez; para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 31 de Enero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Feliciano Aquino, vecino del pueblo de Murcia de

esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo por amenazas, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 21 de Enero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Azuela Vecino de Bombon, de la provincia de Camarines Sur y Guardia Civil con licencia ilimitada, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1412 contra Adriano Pablo y otro sobre tentativa de robo con lesiones, pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 1.º de Febrero de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.

Don Raymundo Puig y Duran, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eduardo Husana y Felipe Glorioso, el primero de veintidós años de edad, soltero, sin oficio, natural y vecino del pueblo de Pagbilao de esta provincia, y el último de treinta y seis años de edad, de la misma naturaleza y vecindad, labrador, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos y contra ellos resultan de la causa n.º 3043 que instruyo por robo en cuadrillera con detencion ilegal, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se sustanciará todas las actuaciones referentes á los mismos en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Febrero de 1887.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Amijan, indio, soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Dolores, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de las diligencias que instruyo contra el mismo por tentativa de robo y detencion ilegal, pues si así lo hicieren se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, y se entenderán todas las actuaciones referentes al mismo en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tayabas á 4 de Febrero de 1887.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en las diligencias que se instruyeron por daños; se cita, llama y emplaza á Fermín Perez, uno de los ofendidos de las mismas, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en las espresadas diligencias, apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar si no lo verificare.

Dado en Tayabas á 4 de Febrero de 1887.—Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Domingo Mayopyop, indio, natural y vecino del pueblo de Pagbilao de esta provincia, de unos veintinueve años de edad; para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3043 que instruyo por hurto; pues si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán todas las actuaciones referentes al mismo en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tayabas á 1.º de Febrero de 1887.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Juez de primera instancia en propiedad de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Antonia Gandia, jurisdiccion de Bunauan de este Distrito, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar como ofendida en la causa que me hallo instruyendo contra Angel Banquian por homicidio, apercibiéndole que de no haberlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Surigao á 21 de Enero de 1887.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sra., Juan Nepomuceno.